

# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 17 de Enero  
de 1899.

**ADMINISTRACION**

DE

**HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Enero de 1899, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondían.

#### Partido de Soria

ALMENAR

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de contribuciones.

*Rústica.—Menor cuantía.*

CUARTA SUBASTA

Números 814, 815 y 1.329 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitios en término de Almenar y procedentes de adjudicaciones á la Hacienda por débitos de contribuciones de Pedro Jiménez Garcés, las cuales miden en junto una ruperficie de una hectárea, 47 áreas y 20 centiáreas equivalentes á 6 fanegas y 7 celemines del marco de la provincia y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en Carra-Peroniel, de 68 áreas y 96 centiáreas

de cabida, que linda al Norte con tierra del Conde de Gómara, Sur de Patricio Borobio, Este de Melitón Borobio y Oeste con un cerro.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior, en Valcázotán, de 44 áreas y 72 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Este con tierra de Gregorio la Llana, al Sur y Oeste con una acequia.

3. Otra tierra de la misma clase que las dos anteriores, en el Hoyo del Fraile, de 34 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte y Sur con una acequia, Este tierra de Rafael Sanz y Oeste de Carlos Escalada.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras su producción y demás circunstancias que ellas concurren, las tasan en renta en 3 pesetas 70 céntimos, capitalizadas en 83 pesetas 24 céntimos, y en venta en 93 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 4 de Marzo, 25 de Mayo y 19 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 51 pesetas 15 céntimos.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en el remate 2 pesetas 55 céntimos.

*Rústica.—Menor cuantía.*

#### CUARTA SUBASTA

Número 828 del inventario.—Una tierra sita en término de Almenar y paraje denominado La Estrella, de secano y de tercera calidad, que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco provincial, que linda al Norte y Oeste con el camino de Peroniel, Sur tierra de Feliciano la Llana y otros y al Este con otra de Migue Hernández.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 60 centimos de peseta, capitalizada en 13 pesetas 50 céntimos; y en venta en 15 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 4 de Marzo, 25 de Mayo y 19 de Noviembre del año actual; en su virtud se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la pri-

mera ó sea por la cantidad de 8 pesetas 25 céntimos.

Importa el 5 por 100 41 céntimos.

*Rústica.—Menor cuantía.*

#### CUARTA SUBASTA

Números 790 y 1.353 del inventario.—Una heredad compuesta de una tierra y una era de pan trillar, en el término de Almenar, que miden en junto 40 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 3 celemines y un cuartillo del marco del país, las cuales proceden de adjudicaciones á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de Celestino Alicante y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad en Las Viñas, que ocupa una superficie de 44 áreas y 72 centiáreas, linda al Norte con tierra del señor Conde de Gómara, Sur y Oeste de Pedro Anguio, y al Este de Juan Jiménez.

2. Una era de pan trillar, de primera calidad, en las afueras de la villa, que ocupan una superficie de 6 áreas y 5 centiáreas, y linda al Norte con propiedad del Sr. Conde de Gómara, al Sur de Andrés Llorente, al Este de Rafael Sanz y Oeste de los herederos de Pedro Borobio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que ellas concurren, las tasan en renta en 2 pesetas 30 céntimos, capitalizadas en 51 pesetas 75 céntimos, y en venta en 58 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 4 de Marzo, 25 de Mayo y 19 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 31 pesetas 90 céntimos.

Importa el 5 por ciento 1 peseta 59 céntimos.

*Rústica.—Menor cuantía.*

#### CUARTA SUBASTA

Número 829 del inventario.—Una tierra de

secano, de tercera calidad, en término de Almenar, en donde llaman Camino de la Cruz, procedente de adjudicaciones á la Hacienda por débitos de contribución de Valentín de Marco, que ocupa una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines del marco de la provincia y que linda al Norte con el camino de Gómara, Sur con el camino de la Cruz, Este y Oeste con cerros.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 80 céntimos de peseta, capitalizada en 18 pesetas, y en venta en 20 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 4 de Marzo, 25 de Mayo y 19 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 11 pesetas.

Importa el 5 por 100 55 céntimos.

*Rústica.—Menor cuantía.*

#### CUARTA SUBASTA

Número 816 del inventario. —Una tierra de secano de tercera calidad, en el término de Almenar y paraje denominado Carra-Gómara adjudicada á la Hacienda por pago de contribuciones de Pedro Borobio, que ocupa una superficie de 67 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas del marco de la provincia, y que linda al Norte con tierra de Santiago Herrero al Sur con otra de Ventura Borobio, Este el camino de Búberos y al Oeste de Gómara.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias; la tasan en renta en una peseta 60 céntimos, capitalizada en 36 pesetas, y en venta en 40 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 4 de Marzo 25 de Mayo y 19 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 22 pesetas.

Importa el 5 por 100 una peseta 10 céntimos.

*Rústica.—Menor cuantía.*

#### CUARTA SUBASTA

Número 1355 del inventario. —Una era de pan trillar, sita en término de Almenar, en donde dicen Las Afueras, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de Juan Hernandez Ortega, que ocupa una superficie de 12 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 6 celemines y 2 cuartillos de marco de la provincia, que linda al Norte con propiedad de Saturio Borobio, Sur y Este un camino y Oeste con propiedad de los herederos de Pedro Romera.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la era, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 2 pesetas 40 céntimos, capitalizada en 54 pesetas, y en venta en 60 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 4 de Marzo, 25 de Mayo y 19 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 33 pesetas.

Importa el 5 por 100 1 peseta 65 céntimos.

*Soria 26 de Diciembre de 1898.*

El Administrador de Hacienda,

P. A.

LUIS LLAUDES.

## CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 26 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles rurales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduá á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfagan por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en la Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no

hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendido en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á tasación sufran las fincas por faltas de sus cabid señaladas ó por otra cualquiera causa justa en término improporogable de quince días desde el de posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## RESPONSABILIDADES en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877*

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 27 de Enero de 1895.*

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 27 de Mayo de 1894*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 26 de Diciembre de 1898.*

El Administrador de Hacienda,

P. A.

LUIS LLAUDES.

**Boletín oficial**

DE

**Ventas de Bienes Nacionales.**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN*

Un mes.....	3 pesetas.
3 meses.....	8 »
6 ».....	15 »
12 ».....	28 »

**Precios de venta**

Un número corriente.....	1 peseta.
» atrasado.....	2 »

==

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.—1898.

Postigo, 2.

Boletín oficial

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EXCMO. SEÑOR GOBIERNO

El presente Boletín Oficial tiene por objeto dar a conocer a los señores interesados en la adquisición de los bienes nacionales que se detallan a continuación:

Primeros de venta

1. Bienes de la Administración Nacional de Energía Atómica, que se detallan en el Anexo I.

2. Bienes de la Administración Nacional de Puertos, que se detallan en el Anexo II.

3. Bienes de la Administración Nacional de Correos, que se detallan en el Anexo III.

4. Bienes de la Administración Nacional de Aeropuertos, que se detallan en el Anexo IV.

5. Bienes de la Administración Nacional de Ferrocarriles, que se detallan en el Anexo V.

Artículo 1º de la Ley 13.012

El presente Boletín Oficial tiene por objeto dar a conocer a los señores interesados en la adquisición de los bienes nacionales que se detallan a continuación:

1. Bienes de la Administración Nacional de Energía Atómica, que se detallan en el Anexo I.

2. Bienes de la Administración Nacional de Puertos, que se detallan en el Anexo II.

3. Bienes de la Administración Nacional de Correos, que se detallan en el Anexo III.

4. Bienes de la Administración Nacional de Aeropuertos, que se detallan en el Anexo IV.

5. Bienes de la Administración Nacional de Ferrocarriles, que se detallan en el Anexo V.